



CORNARE	Número de Expediente: 056070429369
NÚMERO RADICADO:	112-0623-2020
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 24/02/2020	Hora: 08:28:07.6... Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°112-0499 del 09 de febrero del 2018, en su artículo primero se corrigió el Auto de inicio N° 112-1512 del 28 de diciembre de 2017, el cual quedo de la siguiente manera así:

"(...)"

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de PERMISO DE VERTIMIENTOS a nombre de la sociedad PROMOTORA MARJULIA SAS, identificada con Nit. 901.067.583-9, representada legalmente por el señor CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.145.268 y la sociedad GRUPOAQUA S.A, S identificada con Nit. 900.226.055-0, a través de la señora CLARA MARÍA ATEHORTUA JAILLER, identificada con cédula de ciudadanía número 43.498.429 quien actúa en calidad de Apoderada, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el en el "PROYECTO PARCELACIÓN MARJULIA RESERVA", localizado en el predio con FMI 017-1214, ubicado en la vereda Don Diego del Municipio de El Retiro.

"(...)"

Que en dicho acto administrativo, en su artículo segundo, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** la sociedad **PROMOTORA MARJULIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO**, para las aguas residuales domesticas a generarse en el proyecto "**PARCELACION MARJULIA**", que proyecta desarrollar 114 lotes ubicada en predio con FMI 017-1214, localizado en la vereda Don Diego del Municipio de El Retiro.

Que bajo el Escrito Radicado N°131-1300 del 06 de febrero del 2020, la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S.**, a través de la señora **CLARA MARÍA ATEHORTUA JAILLER**, quien actúa en calidad de Apoderada, presento información aclaratoria y complementaria en relación al predio beneficiario con predio con FMI 017-1214 del permiso de vertimientos otorgado y las características urbanísticas del proyecto.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5. *"...Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."*.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: *"...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."*.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.



Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y conforme a las consideraciones de orden jurídico, este despacho procede a conceptuar sobre la información complementaria presentada en relación al predio beneficiario con predio con FMI 017-1214 del permiso de vertimientos otorgado y las características urbanísticas del proyecto de **PARCELACIÓN MARJULIA RESERVA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN DEL 09 DE FEBRERO DEL 2018 a la sociedad PROMOTORA MARJULIA S.A.S., con Nit. 901.067.583-9, representada legalmente por el señor CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.145.268 y la sociedad GRUPOAQUA S.A.S., identificada con Nit. 900.226.055-0, a través de la señora CLARA MARÍA ATEHORTUA JAILLER, identificada con cédula de ciudadanía número 43.498.429 quien actúa en calidad de Apoderada, en el sentido establecer las etapas del desarrollo urbanístico del proyecto "PARCELACIÓN MARJULIA RESERVA", en relación con el predio con FMI 017-1214 del cual se abrieron nuevas matrículas inmobiliarias, ubicadas en la vereda Don Diego del Municipio de El Retiro, de la siguiente manera:

ETAPA	MATRICULA INMOBILIARIA	LOTES PROYECTADOS	OBSERVACION
1	017-60931	36	Vigente
2		31	Matricula generada a partir de folios 017-
3	017-64760	27	60932
4		20	017-60933
Pendiente por definir loteo	017-60934	Pendiente por definir loteo	Vigente

Ruta: [www.cornare.gov.co/gg/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/gg/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdoba – (054) 536 20 40

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento, realizar visita técnica con el fin de que se verifique en campo cada una de las etapas propuestas, los predios beneficiarios del permiso de vertimientos y el número total de lotes dentro del proyecto **"PARCELACIÓN MARJULIA RESERVA"**.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: ADVETIR El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

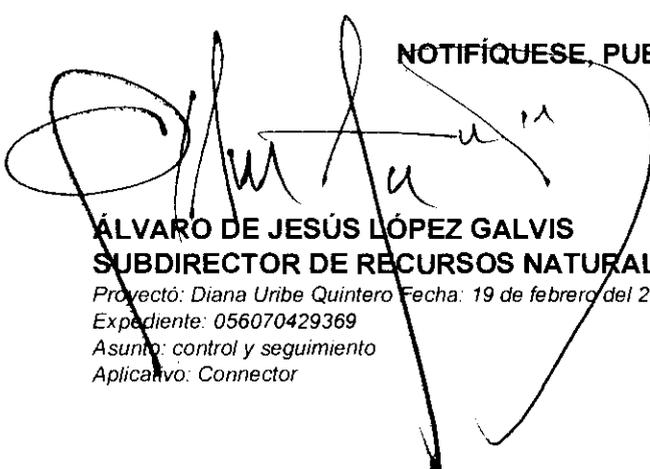
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **PROMOTORA MARJULIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO** y la sociedad **GRUPDAQUA S.A.S.**, a través de la señora **CLARA MARÍA ATEHORTUA JAILLER**, quien actúa en calidad de Apoderada.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Diana Uribe Quintero Fecha: 19 de febrero del 2020 Grupo Recurso Hídrico 
Expediente: 056070429369
Asunto: control y seguimiento
Aplicativo: Conector